



Resolución Directoral

N° 1373-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 823-2010-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, el Informe Técnico N° 087-2010, el Reporte de Ocurrencias 401-001 N° 000129, Acta de Inspección (Desembarque) 401-001 N° 002006, Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-001 N° 000082, Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-001 N° 000063 y el Informe Legal N° 00888-2013-PRODUCE/DGS-czelaya-cts, de fecha 30 de de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, en operativo de control llevado a cabo por inspectores de la empresa **SGS DEL PERU S.A.** ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, siendo las 13:15 horas del día 16 de mayo de 2010, en la localidad de Callao, se verificó que la embarcación pesquera **LULU I** de matrícula **CO-11988-CM** cuyo titular es la empresa **PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.** habría extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 401-001 N° 000129, folio 06, de fecha 16 de mayo de 2010, por la presunta infracción prevista en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, procediendo a notificársele "in situ", otorgándosele a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la misma, para que presente sus descargos;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-001 N° 000082, a folios 03, de fecha 16 de mayo de 2010, al haberse decomisado de manera precautoria el exceso del recurso extraído por la citada embarcación pesquera ascendente a 4,41 T.M. (CUATRO TONELADAS CON CUATROCIENTOS DIEZ KILOGRAMOS) del recurso hidrobiológico anchoveta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, recursos hidrobiológicos que fueron entregados mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-001 N° 000063, folio 02, a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.**, la misma que quedó obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente, en la cuenta del Banco de la Nación, del Ministerio de la Producción, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la descarga;



Que, a través de la Boleta de Depósito N° 42396991, a fojas 11, la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.**, depositó en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, la suma de **SI. 2 761,15 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 15/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de pago del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado provisionalmente a la embarcación pesquera **LULU I** de matrícula **CO-11988-CM**, el día 16 de mayo de 2010;

Que, al artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, prescribe que: *"Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"*;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que *"Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia"*;

Que, mediante el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se establece como infracción **"Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca"**;

Que, en el presente caso, a través de los artículos 79° y 81° de la Ley General de Pesca, se asignó al Ministerio de la Producción la potestad sancionadora, para asegurar el cumplimiento de la mencionada Ley; previendo que toda infracción será sancionada administrativamente conforme a Ley;

Que, asimismo, el artículo 78° de la precitada Ley, señala que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la mencionada Ley, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: multa, suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, decomiso o cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia. Además cabe señalar que, conforme al artículo 88°, es el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) el que dicta las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias;

Que, mediante el sub numeral 10.2.2) del numeral 10.2) del artículo 10° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, se estableció que: **"El decomiso de los recursos hidrobiológicos, como medida precautoria, se lleva a cabo en forma inmediata al momento de la intervención conforme a los siguientes criterios (...) en proporción directa al porcentaje en exceso a la tolerancia establecida: extracción de recursos hidrobiológicos con volúmenes de descarga superiores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca"**;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento y lo consignado en el Reporte de Ocurrencias 401-001 N° 000129, a folios 06, se desprende que siendo la 13:15 horas del día 16 de mayo de 2010, en la localidad de Callao, los inspectores de la empresa SGS DEL PERU S.A. constataron que la embarcación pesquera **LULU I** de matrícula **CO- 11988-CM**, de propiedad de la empresa **PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.**, realizó actividades pesqueras excediéndose en 6,91% de la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, hecho por el cual se procedió a decomisar los recursos extraídos en exceso conforme consta en el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-001 N° 000082, a folios 3, de fecha 16 de mayo de 2010;

Que, asimismo, de la revisión de la información proporcionada en el reporte de descarga obtenido de la página web www.controlpesca.org.pe, folio 16, donde se tiene que el día 16 de mayo de 2010, entre las 12:44 horas y las 13:06 horas, la citada embarcación pesquera descargó **68,210 T.M.** del recurso anchoveta, excediéndose en 4,41 T.M., exceso mayor de su capacidad de bodega de 62,18 M3 (63,80 TM), autorizada en su permiso de pesca mediante Resolución Directoral N° 452-2003-PRODUCE/DNEPP;





Resolución Directoral

N° 1373-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, queda claro que la conducta atribuida a la empresa **PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.**, es decir, extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, constituye una prohibición y sanción regulada en el Reglamento de la Ley General de Pesca, por lo que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 230° la Ley N° 27444, que permite la reserva de tipificación mediante vía reglamentaria, se ha cumplido con observar los principios de legalidad y tipicidad, sin perjuicio de la colaboración vía reglamentaria;

Que, en consecuencia habiéndose acreditado la comisión de la infracción al numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, por: **“Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca”** en el presente procedimiento administrativo sancionador; se debe proceder a aplicar la sanción dispuesta en la determinación primera del Código 75 del Cuadro de Sanciones establecida por el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE que señala que la **sanción para embarcaciones con capacidad de bodega mayor de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 3% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca,** consistente en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído y una **MULTA** que consiste en: $4 \times$ (cantidad del recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT;

Sanción por extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca		
D.S. N° 016-2007-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Determinación primera del Código 75	$4 \times$ cantidad del recurso descargado en exceso (t) x factor del recurso, en UIT $4 \times 4,413 \times 0,10$	1,76 UIT

Que, de acuerdo a lo expuesto, y apreciándose del presente procedimiento que la administrada ya ha sido objeto del decomiso de los recursos hidrobiológicos extraídos en exceso por parte de su embarcación pesquera **LULU I** de matrícula **CO- 11988-CM** el día 16 de mayo de 2010, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso a imponer;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR con MULTA y DECOMISO a la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. identificada con RUC 20216331517, titular de la embarcación pesquera LULU I de matrícula **CO-11988-CM**, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 75) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, el día 16 de mayo de 2010.

MULTA : 1,76 UIT (UNA CON SETENTA Y SEIS CENTESIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

DECOMISO : Del exceso del recurso extraído 4,41 TM (CUATRO TONELADAS CON CUATROCIENTOS DIEZ KILOGRAMOS) del recurso hidrobiológico anchoveta cuyo valor comercial depositado asciende a S/. 2 761,15 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 15/100 NUEVOS SOLES).

ARTÍCULO 2º.- Al haber sido objeto la empresa **PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.**, del decomiso del recurso extraído **4,41 TM.**, del recurso anchoveta por parte de su embarcación pesquera LULU I de matrícula **CO- 11988-CM**, realizado, el día 16 de mayo de 2010, se deberá tener por cumplida la sanción de decomiso impuesta. En tal sentido, la administrada sólo deberá cumplir con hacer efectivo el pago de la **MULTA** ascendente a **1,76 UIT (UNA CON SETENTA Y SEIS CENTESIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).**

ARTÍCULO 3º.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4º.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntado el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTÍNEZ
Director General de Sanciones